



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13119/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13119/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señora [REDACTED], ha solicitado información referente a: "solicito se verifique si el señor [REDACTED] con DUI: [REDACTED] es empleado de alguna empresa privada o Institución de Gobierno, se proporcione dicha información con el objeto de ser presentada al Juzgado de Familia de la ciudad de San Marcos, San Salvador, bajo el número de referencia de Demanda de Divorcio [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, de conformidad con el Art. 24. LAIP, literal "c": Es información confidencial... "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; asimismo el Art. 26. LAIP, establece: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

En virtud de lo anterior, se indicó que, la documentación presentada, únicamente se establece que la solicitante actúa en calidad de apoderada de la señora [REDACTED]; sin embargo, no presentó documento legal que estableciera que también actúa en representación del señor [REDACTED], o que se ha emitido alguna orden judicial que ordene el acceso a la información confidencial.

Por lo antes expuesto, para otorgar el acceso, era necesario que la solicitante acreditará la calidad en que actúa, presentando el documento legal conforme a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que comprobará la representación con la que comparece, o en su defecto, el oficio judicial que ordene el acceso solicitado.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

